

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

Roldanillo Valle, octubre 13 de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TIERRA
Demandante: BERNARDO GIRALDO HENAO.
Apoderado: DR. OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA
Demandado: NELSON DE JESUS DUQUE RAMIREZ y NARVE LUZ ARSTIZABEL DUQUE
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00027-00

ASUNTO

Poner en conocimiento un plano topográfico.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio N° 652, de fecha 25 de agosto del presente año se ordeno:

PRIMERO: NOMBRAR al Topógrafo ***BERNARDO GIRALDO VIDAL***, cuyos datos se encuentran inmersos en esta providencia, a fin de realizar el trabajo topográfico que consiste en identificar y delimitar un área de una plaza, esto es, 6.400 mts cuadrados a favor del demandante al igual que la del área restante que conservan los demandados, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **BERNARDO GIRALDO HENAO**, que realice las gestiones pertinentes a fin de contactar al señor Topógrafo y aquel pueda realizar lo ya ordenado, debiendo además asumir los honorarios de este, como se indicó en la parte considerativa de la providencia.

El requerimiento mencionado se realizó toda vez que la apoderada judicial de los demandantes presentó memorial a través del cual solicitó el nombramiento de un auxiliar de la justicia (perito) que lleve a cabo lo ordenado en la audiencia de conciliación, que para el caso consistía en que dicho profesional debía determinar e identificar el lote de terreno que se acordó entregar al demandante en la diligencia de conciliación, las áreas y linderos de los lotes resultantes después de la segregación del que en virtud del acuerdo logrado será entregado al demandante.

A través de auto interlocutorio N° 731 del 15 de septiembre de año en curso, el despacho accedió a la petición y se ordenó **REQUERIR** al demandante **BERNARDO GIRALDO HENAO**, a fin de aportar las constancias de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado y que corresponde al 652 de fecha 25 de agosto de 2021.

Con fecha 17 de septiembre de la anualidad que avanza, el apoderado judicial del señor **GIRALDO HENAO**, presentó memorial en el que de manera textual indica:

“...informo al despacho que el pasado 15 de septiembre el topógrafo YEISON LEANDRO RESTREPO RAMIREZ, realizó el respectivo plano topográfico de los 6.400 mts, el cual fue acordado en diligencia de inspección judicial realizada el 02 de septiembre del corriente, dentro del proceso reivindicatorio que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca mediante el cual se fijó fecha de entrega del plano y de la continuación de la inspección judicial el día 01 de octubre de 2021, a las 10:30 am., es por ello que hasta la fecha no se ha aportado el respectivo trabajo topográfico hasta tanto, no se termine la etapa del proceso reivindicatorio donde determinaremos el área que se entregará a los demandantes en este asunto, para darle terminación al mismo”

Una vez analizados por esta instancia los argumentos esbozados por el apoderado judicial demandante, el juzgado impuso a través de providencia interlocutoria N° 783 de fecha 01 de octubre de 2021 aplicar los mecanismos oficiosos, para superar la dificultad de cumplir el encargo hecho a las partes.

En consecuencia, se ordenó de manera oficiosa la presentación ante este juzgado, por la parte demandante, del documento que lo contiene el peritazgo a fin de verificar su contenido y en caso de resultar útil para la finalidad que acá se persigue, incorporarlo definitivamente como base determinante de la aprobación de la aludida conciliación y consecuente formalización de la respectiva escritura pública. Art. 169 y 170 del C.G.P.

Pues bien, para el pasado 11 de octubre del año que avanza el apoderado judicial del señor BERNARDO GIRALDO HENAO, presentó levantamiento topográfico realizado por el ingeniero CARLOS CAMPO donde se determina el área de los 6.400 metros cuadrados concedidos a su representado en audiencia de conciliación y ante el cual las partes estuvieron de acuerdo sin ninguna oposición.

De igual forma se indicó por parte del mencionado apoderado judicial que el levantamiento topográfico fue realizado por el Ingeniero CARLOS CAMPO, toda vez que la parte demandada fue quien lo aportó por ser aquel profesional de su confianza.

Que así mismo se procederá a realizar la respectiva escritura pública del área de los 6.400 metros, con el fin de dar por terminado el proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el apoderado judicial de la parte demandante en donde informa que el levantamiento topográfico fue aportado por un Ingeniero contratado por la parte demandada por ser de su confianza, estimaría el Juzgado que no habría lugar o razón a no darle aprobación al mismo.

No obstante, y en aras de evitar cualquier tipo de discusión al respecto, antes de tomarse cualquier decisión se ordenará poner en conocimiento de la parte demandada el plano topográfico aportado para que se pronuncie al respecto y una vez ello acontezca se procederá a impartirle aprobación o consentimiento.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR el plano topográfico aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el mismo, para los fines anunciados en la parte considerativa de este proveído.

A dicho plano se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ccroidanillo_cendoj_ramajudicial_gov_co/Docu

[ments/1.00GESTIONES00JUDICIALES/1.00CIVILES/01.00PROCESOS/20-00PRIMERA00INSTANCIA/A00C3091O002019/2019-00027-00 Verbal/PROCESO00DIGITALIZADO/DESDE00ACA/07.00Plano00topogr%C3%A1fico.pdf?csf=1&web=1&e=n7thrH](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/verbo/1.00GESTIONES00JUDICIALES/1.00CIVILES/01.00PROCESOS/20-00PRIMERA00INSTANCIA/A00C3091O002019/2019-00027-00%20Verbal/PROCESO00DIGITALIZADO/DESDE00ACA/07.00Plano00topogr%C3%A1fico.pdf?csf=1&web=1&e=n7thrH)

SEGUNDO: Una vez acontezca lo anterior, y la parte demandada se pronuncie al respecto, vuelva el proceso a despacho para decidir si se le imparte aprobación al plano topográfico.

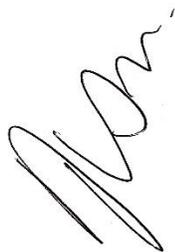
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 074**

Hoy, octubre 14 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria